

Expediente: **4900/22**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. C/ DIAZ MARTA SUSANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR

90000000000 - DIAZ, MARTA SUSANA-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4900/22



H106018409031

JUICIO : GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ DIAZ MARTA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4900/22.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente a los escritos con fecha de recepción 28/03/2025 presentado por GULLEMI, ELIO FRANCISCO:

I.- De una lectura de las constancias de autos surge que en fecha 25/02/2025 el Dr. Elio Francisco Gullemi presta conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5.480 en relación al punto 3) del proveído de fecha 05/02/2025 y acepta la devolución a la accionada del monto indicado. Que por otro lado, mediante presentación de fecha 10/03/2025 el Dr. Gullemi practica planilla de liquidación de honorarios y solicita se corra traslado a la parte contraria por el término de ley. En este sentido, se tiene presente que, si bien mediante providencia de fecha 12/03/2025 se dispuso el traslado de la planilla, dicha decisión se torna incongruente frente a lo dispuesto precedentemente por lo que corresponde se revoque el decreto referenciado. Ello, es así toda vez que "...las partes no pueden contradecir en juicio sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces; y la sanción de la conducta contradictoria se funda en la necesidad de guardar un comportamiento coherente, indispensable para el buen orden y desarrollo de las relaciones. Por esta razón, deviene inadmisibles las pretensiones de quien reclama algo en contraposición con lo que anteriormente había aceptado..." (cfr. CSJT, Sent. N°737 del 12/9/2000; Sent: N° 206 de fecha 26/03/2012). La doctrina de los actos propios es aplicable a este caso, en tanto se advierte una falta de coherencia entre el comportamiento anterior y el actual del presentante, generando una incompatibilidad manifiesta en las sucesivas conductas que pretende sostener. En razón de lo expuesto, revócase por contrario imperio la providencia de fecha 12/03/2025 y la cédula librada en su consecuencia, dejándola sin valor ni efecto alguno, de conformidad con lo dispuesto por el art. 757 del CPCC..

II.- A la orden de pago y embargo de haberes en concepto de planilla de honorarios: Estese a lo proveído en el punto I.- del presente.- MES. 4900/22

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.